

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
Por tres meses ..... 15'00  
Por seis meses ..... 30'00  
Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

## de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán UNA peseta LA LINEA y los anuncios judiciales a veinte céntimos por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Cartade pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

### Gobierno Civil de la Provincia

Huronos

2223

Con noticia de que en la actualidad son muchas las personas que se dedican a la caza del conejo con hurones destruyendo esta fuente importante de la riqueza nacional de la caza, reitero las prohibiciones decretadas a este respecto en la Circular de este Gobierno inserta en el B. O. de la Provincia del 12 de marzo de 1942, y en su virtud se recuerda la prohibición absoluta del empleo y tenencia de dichos animales salvo en aquellos casos muy justificados que por excepción y previo el permiso de este Gobierno se autorice dicha tenencia en las condiciones que se establezcan con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Logroño, 31 de Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,

2224

Se recuerda a los cultivadores de remolacha especialmente a los de la zona de Calahorra, la obligación en que se hallan de efectuar las entregas de dicha raíz a la mayor urgencia a fin de que las fábricas puedan empezar a funcionar normalizando la producción de azúcar y evitar el peligro de que se pierda la remolacha por efecto de las bajas temperaturas. Deberán por tanto intensificar su entrega en las bases de las zonas correspondientes esperando que han de atenderse éstos requerimientos para no tener en otro caso que imponer sanciones a los productores que demoren injustificadamente la entrega de sus existencias.

Logroño 2 de Enero de 1947

El Gobernador Civil  
Alberto Martín Gamero

### Servicio Nacional del Trigo

Precios de Harinas

43

Los precios de harinas aprobadas por la Superioridad que regirán en el mes de Enero, son los siguientes:

Harina de cupo corriente sin mezcla 205'14 pts.  
Harina de cupo corriente con mezcla 202'34 pts.  
Harina de canje (cartillas) ... .. 106'53 pts.

Estos precios se entenderán por Qm. peso neto y al pié de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante como

parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S. N. T., el harinero percibirá solamente dieciséis pesetas y ochenta y tres céntimos, en concepto de diferencias de precios entre el importe de los 90 kilos de harina y 9 de salvado que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo, que representa el resguardo en dosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 27 de diciembre de 1946.

El Ingeniero Jefe Provincial,  
Firmado: E. Narvaiza

### Moreno y Compañía Banqueros

CALAHORRA

48

Habiéndose extraviado el resguardo de imposición expedido por este Banco, con fecha 21 de noviembre de 1942, por la suma de Pesetas 20.000 a favor de don Julián Castillejo Echegoyen, de Alfaro, se advierte al público en general que si transcurrido el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, el Banco procederá a la expedición de un duplicado de dicho resguardo, quedando por ello elevado de responsabilidad alguna.

Calahorra 23 de diciembre de 1946.

P. P. de Moreno y Comp.<sup>a</sup>

### Delegación Provincial de Industria

Contratación de Pesas y Medidas CIRCULAR

45

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas del 30 de mayo de 1941 se abrirán en esta provincia a partir del 7 de enero de 1947 el período para la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1947 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar en cuantos casos se utilicen para la venta y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compra venta con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º—El mínimo número de pesas y medidas y casos en que se obliga la contratación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento vigente.

2.º—Las autoridades locales de las poblaciones cabeza de partido como también de los que a ellas correspondan harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre los días en que ha de llevarse a efecto en su jurisdicción, la práctica de la comprobación referida según lo determinadamente dispuesto en el citado reglamento.

Facilitará al personal de la Delegación de Industria, la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento, local y los muebles para la oficina, una relación de los comerciantes e industriales que existan en el término municipal, agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.º—No consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal que no hayan sido previamente sometidos a la comprobación por el personal de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores, aunque tan solo los expongan para su venta.

Serán castigados con el mayor rigor como obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo decomisando los que se encontraren.

4.º—Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo no podrá usarse en ningún establecimiento, ni sitios de venta, pesas, medidas y aparatos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles ni anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras etc., usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

5.º—Los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto completarán las condiciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan, para dar fe de las transacciones que se efectúen en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal exactos y sensibles contratándose todos los años y haciendo efectivo en el acto los derechos de aferición al personal de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio y arbitrio de pesas y medidas obligarán estos conceptos al arrendatario.

Las autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno Civil y los agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Delegación de Industria, procurando no les alcance la responsabilidad

que me hallo dispuesto a exigir, en caso de no mirar con preferente atención este servicio.

Orden de plazo en que se verificará la Contratación de pesas y medidas e instrumentos de pesar en el año de 1947 en las cabezas de partido y la capital siendo las horas de Oficina de 9 a 13 y de 15 a 19:

- Logroño, del 7 al 19 de enero ambos inclusive. Oficina de contratación General Mola, núm. 2).
- Alfaro, 8, 9 y 10 de abril
- Calahorra, 22, 23 y 24
- Nájera, 19 y 20 de mayo
- Santo Domingo de la Calzada, 8, 9 y 10 de julio
- Haro, 5, 6 y 7 de agosto
- Cervera del Río Alhama, 16 17 y 18 de septiembre.
- Arnedo, 13, 14 y 15 de octubre.
- Torrejilla de Cameros, 19 y 20 de Noviembre.

Pasados los plazos señalados se verificarán dichas operaciones en los propios establecimientos abonando «dobles derechos» según determina el artículo 75 del Reglamento.

Logroño, 28 de Diciembre de 1946

El Gobernador Civil,

### Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

24

Confeccionado el Repartimiento de Rústica y Pecuaria de esta Capital que ha de regir durante el año 1947, se hace saber a los contribuyentes incluidos en el mismo que, dicho documento queda expuesto al público en esta Administración por un plazo de diez días con el fin de que durante el mismo puedan interponerse bien por los interesados o por sus legales representantes las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Logroño 2 de enero de 1947

El Administrador,  
Benedicto Rioja

### Administración de Justicia

EDICTO

2225

Don Angel Azcona Mora, Capitán de la primera Compañía de las doscientas diez Comandancia de la Guardia Civil, con residencia en Haro (Logroño), instructor nombrado por orden del Excmo. Sr. Capitán General de la sexta región y Cuerpo de Ejér



PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
 Por tres meses ..... 15'00  
 Por seis meses ..... 30'00  
 Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
 anteriores dos pesetas

# BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán UNA peseta LA LINEA y los anuncios judiciales a veinte céntimos por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Cartade pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

Hirones

2223

Con noticia de que en la actualidad son muchas las personas que se dedican a la caza del conejo con hurones destruyendo esta fuente importante de la riqueza nacional de la caza, reitero las prohibiciones decretadas a este respecto en la Circular de este Gobierno inserta en el B. O. de la Provincia del 12 de marzo de 1942, y en su virtud se recuerda la prohibición absoluta del empleo y tenencia de dichos animales salvo en aquellos casos muy justificados que por excepción y previo el permiso de este Gobierno se autorice dicha tenencia en las condiciones que se establezcan con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Logroño, 31 de Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,

2224

Se recuerda a los cultivadores de remolacha especialmente a los de la zona de Calahorra, la obligación en que se hallan de efectuar las entregas de dicha raíz a la mayor urgencia a fin de que las fábricas puedan empezar a funcionar normalizando la producción de azúcar y evitar el peligro de que se pierda la remolacha por efecto de las bajas temperaturas. Deberán por tanto intensificar su entrega en las bases de las zonas correspondientes esperando que han de atenderse éstos requerimientos para no tener en otro caso que imponer sanciones a los productores que demoren injustificadamente la entrega de sus existencias.

Logroño 2 de Enero de 1947

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

## Servicio Nacional del Trigo

Precios de Harinas

43

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que se registrarán en el mes de Enero, son los siguientes:

Harina de cupo corriente sin mezcla 205'14 pts.

Harina de cupo corriente con mezcla 202'34 pts.

Harina de canje (cartillas) ..... 106'53 pts.

Estos precios se entenderán por Qm., peso neto y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante como

parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S. N. T., el harinero percibirá solamente dieciséis pesetas y ochenta y tres céntimos, en concepto de diferencias de precios entre el importe de los 90 kilos de harina y 9 de salvado que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo, que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 27 de diciembre de 1946.

El Ingeniero Jefe Provincial,  
 Firmado: E. Narvaiza

## Moreno y Compañía Banqueros

—o—

48

CALAHORRA

Habiéndose extraviado el resguardo de imposición expedido por este Banco, con fecha 21 de noviembre de 1942, por la suma de Pesetas 20.000 a favor de don Julián Castillejo Echegoyen, de Alfaro, se advierte al público en general que si transcurrido el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, el Banco procederá a la expedición de un duplicado de dicho resguardo, quedando por ello elevado de responsabilidad alguna.

Calahorra 23 de diciembre de 1946.

P. P. de Moreno y Comp.<sup>a</sup>

## Delegación Provincial de Industria

Contrastación de Pesas y Medidas  
 CIRCULAR

45

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas del 30 de mayo de 1941 se abrirán en esta provincia a partir del 7 de enero de 1947 el período para la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1947 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar en cuantos casos se utilicen para la venta y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compra venta con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—El mínimo número de pesas y medidas y casos en que se obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento vigente.

2.<sup>a</sup>—Las autoridades locales de las poblaciones cabeza de partido como también de los que a ellas corresponda harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre los días en que ha de llevarse a efecto en su jurisdicción, la práctica de la comprobación referida según lo determinadamente dispuesto en el citado reglamento.

Facilitarán al personal de la Delegación de Industria, la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento local y los muebles para la oficina, una relación de los comerciantes e industriales que existan en el término municipal, agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.<sup>a</sup>—No consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal que no hayan sido previamente sometidas a la comprobación por el Banco, con garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores, aunque tan solo los expongan para su venta.

Serán castigados con el mayor rigor como obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo decomisando los que se encontraren.

4.<sup>a</sup>—Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo no podrá usarse en ningún establecimiento, ni sitios de venta, pesas, medidas y aparatos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles ni anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras etc., usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

5.<sup>a</sup>—Los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto completarán las condiciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan, para dar fe de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer instrucciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal exactos y sensibles contratándose todos los años y haciendo efectivo en el acto los derechos de aferición al personal de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio y arbitrio de pesas y medidas obligarán estos conceptos al arrendatario.

Las autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno Civil y los agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Delegación de Industria, procurando no les alcance la responsabilidad

que me hallo dispuesto a exigir, en caso de no mirar con preferente atención este servicio.

Orden de plazo en que se verificará la Contratación de pesas y medidas e instrumentos de pesar en el año de 1947 en las cabezas de partido y la capital siendo las horas de Oficina de 9 a 13 y de 15 a 19:

Logroño, del 7 al 19 de enero ambos inclusive. Oficina de contratación General Mola, núm. 2).

Alfaro, 8, 9 y 10 de abril

Calahorra, 22, 23 y 24

Nájera, 19 y 20 de mayo

Santo Domingo de la Calzada, 8, 9 y 10 de julio

Haro, 5, 6 y 7 de agosto

Cervera del Río Alhama, 16 17 y 18 de septiembre.

Arnedo, 13, 14 y 15 de octubre.

Torrecilla de Cameros, 19 y 20 de Noviembre.

Pasados los plazos señalados se verificarán dichas operaciones en los propios establecimientos abonando «dobles derechos» según determina el artículo 75 del Reglamento.

Logroño, 28 de Diciembre de 1946

El Gobernador Civil,

## Delegación de Hacienda

—o—

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

24

Confeccionado el Repartimiento de Rústica y Pecuaria de esta Capital que ha de regir durante el año 1947, se hace saber a los contribuyentes incluidos en el mismo que, dicho documento queda expuesto al público en esta Administración por un plazo de diez días con el fin de que durante el mismo puedan interponerse bien por los interesados o por sus legales representantes las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Logroño 2 de enero de 1947

El Administrador,

Benedicto Rioja

## Administración de Justicia

—o—

EDICTO

2225

Don Angel Azcona Mora, Capitán de la primera Compañía de la doscientas diez Comandancia de la Guardia Civil, con residencia en Haro (Logroño), instructor nombrado por orden del Excmo. Sr. Capitán General de la sexta región y Cuerpo de Ejér

cito de Navarra, para la formación de expediente para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Corneta Plana Mayor de la citada Comandancia Arturo Vergara González.

El día ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se encontraba bañando la joven vecina de Bilbao Eugenia Bernal Hernández, en el punto conocido por «Boca del Río Ebro» don de se une este río con el llamado «Tirón» término Municipal de Haro (Logroño) sitio peligroso por la fuerte corriente de agua, fué arrastrada dicha joven por estas encontrándose en inminente peligro de perecer ahogada por haber perdido el conocimiento a consecuencia de la impresión recibida y del fuerte esfuerzo que hizo para salvarse lo que no consiguió realizar por sí sola y si fué salvada por el Corneta de la Guardia Civil Arturo Vergara González, que se arrojó al agua con inminente peligro para su vida; en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia, aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre de 1857, y Real Decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en Haro (Logroño) Casa Cuartel de la Guardia Civil Calle de la Vega, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de la Provincia de Logroño, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento, de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Haro a treinta de Diciembre de 1.946.

**EDICTO**

2222

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pendiente expediente de declaración de herederos abintestato de doña Jacoba Martínez Sáenz, natural de Ortigosa de Cameros, vecina de Logroño, de cincuenta años de edad y fallecida en estado de soltera el día seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; anunciándose por el presente la muerte sin testar de la misma y que reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo, doña Francisca, don Isidoro, doña María, don Vicente y don Jacobo Martínez Sáenz, y sus sobrinos don Félix, doña María, don José, don Jacobo y María de los Angeles Martínez Loychate en representación de su padre hermano de la causante don Félix Martínez Sáenz que se hallan en segundo y tercer grado de parentesco, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, con la prevención de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a veintiseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario Judicial,

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

27

D. Vicente González Allua, Alcalde de Canales de la Sierra (Logroño).

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Canales de la Sierra, a 20 de diciembre de 1946.

El Alcalde,

**EDICTO**

28

D. Juan Sáez Lacalle, Alcalde de Matute.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Matute, a 20 de diciembre de 1946.

El Alcalde,

**EDICTO**

29

D. Eustaquio Reinares Martínez, Alcalde de Poyales.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Poyales a 21 de diciembre de 1946.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

35

El día 12 de enero próximo venidero, y en la hora que después se dirá, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta villa la siguiente subasta.

A las diez de la mañana, subasta del aprovechamiento de pastos del monte titulado «Dehesilla» para 40 mayores, tasadas en 400 pesetas, más 24 pesetas de indemnizaciones cabida del monte 35 Hectáreas.

Dicha subasta corresponde al año forestal de 1946-47.

Trevijano, 27 de diciembre de 1946.

El Alcalde,

**EDICTO**

61

A las once horas del día 20 de enero tendrá lugar en la sala de esta Junta, la subasta de 200 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje por el tipo de tasación de 2600 pesetas, más las indemnizaciones tomadas por la superioridad en el monte Ayedo Frío y sitio el Aído de Runares.

Lo que se hace público para general conocimiento, deviendo los licitadores atenerse a los pliegos de condiciones del Distrito forestal de esta provincia y a el económico administrativo de esta Junta que se encuentra en esta Secretaría, donde deberán presentarse los pliegos devidamente reintegrados, con el 5 por cien de la tasación y en sobres cerrados no siendo validos los que carezcan de ello.

El importe de este anuncio y demás gastos será de cuenta del adjudicatario.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda el día 28 de enero a la misma hora y en el mismo sitio, y si esta tampoco tubiera efecto se celebrará otra tercera y última también a la misma hora y en iguales condiciones el día 7 de febrero.

El Collado 2 de enero de 1947.

El Alcalde,

**EDICTO**

En el anuncio publicado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de alguacil recaudador de arbitrios correspondiente al día 28 de diciembre núm. 138 aparece con el sueldo de 1500 pts. siendo el de 2500.

Soto en, Cameros a 3 de enero de 1947.

El Alcalde

**ANUNCIO**

60

El día 10 de enero de 1947, a las doce horas de su mañana tendrá lugar la subasta de 200 estéreos de leña de ramaje de Brezo en el término la «Brava», por el precio de tasación de mil pesetas y ochenta de indemnizaciones.

Sirviendo las mismas condiciones que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, número 95 y las que se hallan en esta Secretaría.

Pinillos, a 23 de diciembre de 1946.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

23

El día 20 de enero y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de 112 hayas 250 gruesa y 150 ramaje, tasadas en 6.500 pesetas y 520 de indemnización.

La misma se celebrará con las

formalidades legales, por pliego cerrado reintegrado con arreglo a la ley del timbre, sujetándose en todo lo demás a los pliegos de condiciones que obran en este Ayuntamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y demás que se ocasionen.

Castroviejo, 30 de diciembre de 1946.

El Alcalde Acctal.

**ANUNCIO**

14

El día 6 de enero próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta forestal de 150 estéreos de Brezo del monte Dehesa y Pago Privativo, sitio El Costalijo, bajo la tasación de 750 pesetas.

La expresada se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, y de quedar desierta se celebrará la segunda el día 21 del mes expresado y la misma hora.

Nestares, a 21 de diciembre de 1946.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

13

El día 14 del próximo mes de enero a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta del aprovechamiento de 38 hayas y 128 robles del monte «Hayedo», para obtener 400 estéreos de leña gruesa y 250 de ramaje, en la tasación de 6.375 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en dicha subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Canales de la Sierra, 21 de diciembre de 1946.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

36

El día dieciocho del próximo mes de enero a las 12 de la mañana tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la subasta de 200 estéreos de brezo en el monte Sarcó Sencho en la tasación de 600 pesetas y 48 pesetas de indemnización los gastos de anuncio son por cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camprovin 27 de diciembre de 1946.

El Alcalde,

**ANUNCIO**

34

El día 2º de enero próximo y hora de las doce de la mañana, en el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en Secretaría tendrá lugar la subasta de 99 chopos equivalente a 34 metros cúbicos maderable y 20 estéreos de leña del monte Soto término «Roble Gordo» por el precio de tasación de siete mil pesetas (7000) y quinientas cincuenta y cuatro (554) de indemnización, más los gastos del presente anuncio y cuantos más gastos y derechos haya en la mentada subasta que serán de cuenta del rematante.

Manjarrés a 2º de diciembre de 1946.

El Alcalde,

Imp. Provincial